



## **PROYECTO DE LEY**

### **Ley de Emergencia para la Protección Integral de Personas y Familias en Situación de Calle**

#### **Artículo 1° – Declaración de Emergencia**

Declárase la emergencia social y humanitaria en todo el territorio de la República Argentina respecto de las personas y familias en situación de calle, por el término de dos (2) años, prorrogable por el Poder Ejecutivo Nacional, mediante la que éste toma a su cargo la coordinación del diseño e implementación de políticas públicas destinadas a dicha problemática.

#### **Artículo 2° – Objeto**

La presente ley tiene por objeto garantizar el cumplimiento de acceso a los derechos y garantías estipuladas en la Ley 27.654 en el marco de la presente declaración de emergencia, en particular el acceso a alimentos, lugar seguro para pernoctar, y la atención de la salud integral, con especial atención a niñas, niños y adolescentes, conforme a la Convención sobre los Derechos del Niño.

**Artículo 3°** – El órgano rector, a través del Ministerio de Capital Humano de la Nación dispondrá la erogación de los fondos necesarios para financiar las acciones que las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires deban implementar en el marco de la presente ley, conforme lo establecido en el Decreto 373/25.

**Artículo 4°**- Priorización y jerarquización de acciones.



1. Realización del relevamiento nacional de personas en situación de calle conforme a la Ley 27.654, en un plazo de plazo de SESENTA (60) días corridos a partir de la publicación de la presente ley.
2. Creación y adecuación de centros de integración social, priorizando la transformación de los dispositivos existentes (como paradores o refugios) contemplando las necesidades de las personas que atraviesan la problemática conforme los lineamientos establecidos en la ley 27.654, y la apertura de nuevos centros conforme las necesidades relevadas.
3. Implementación de acciones para garantizar el acceso diario y gratuito a alimentos seguros, suficientes y nutritivos para todas las personas en situación de calle. Estas acciones deberán incorporarse en los planes estratégicos y presupuestarios de cada jurisdicción, como condiciones mínimas para garantizar una respuesta integral, federal, progresiva y con enfoque de derechos.

**Artículo 5°**- Articulación con organizaciones de la sociedad civil.

Se promoverá la participación y articulación con organizaciones sociales y religiosas, permitiendo su intervención, asistencia y acompañamiento en territorio y asegurando mecanismos de financiamiento estatal para fortalecer su participación en las políticas públicas destinadas a personas en situación de calle.

Estas acciones deberán incorporarse en los planes estratégicos y presupuestarios de cada jurisdicción, como condiciones mínimas para garantizar una respuesta integral, federal, progresiva y con enfoque de derechos.

**Artículo 6°**- Creación de la Comisión Bicameral

Créase en el ámbito del Congreso Nacional una Comisión Bicameral integrada por 8 Senadores y 8 Diputados, elegidos por sus respectivos Cuerpos, quienes establecerán su estructura interna. Dicha Comisión tendrá como misión constituir y ejercer la coordinación entre el Congreso



Nacional, el Poder Ejecutivo Nacional, las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los efectos del cumplimiento de la presente ley y sus resultados, debiendo informar a los respectivos Cuerpos Legislativos sobre el proceso de emergencia y su evolución, conforme las disposiciones de esta ley.

Para cumplir su cometido, la citada Comisión deberá ser informada periódicamente de toda circunstancia que se produzca en el desenvolvimiento de los temas relativos a la presente ley, remitiéndose la información y la documentación pertinente a tal efecto.

Podrá requerir información, formular las observaciones, propuestas y recomendaciones y emitir dictamen en los asuntos a su cargo.

El Poder Ejecutivo Nacional deberá informar a la Comisión Bicameral sobre las medidas adoptadas y a ejecutar en el marco de la presente ley, en un plazo de TREINTA (30) días a partir de su promulgación.

#### **Artículo 7° - Actos discriminatorios**

Sustituyese el Artículo 3° de la Ley N.º 23.592 por el siguiente:

*“Art. 3°- Serán reprimidos con prisión de un mes a tres años los que participaren en una organización o realizaren propaganda basados en ideas o teorías de superioridad de una raza o de un grupo de personas de determinada religión, origen étnico o color, que tengan por objeto la justificación o promoción de la discriminación racial o religiosa en cualquier forma. En igual pena incurrirán quienes por cualquier medio alentaren o incitaren a la persecución o el odio contra una persona o grupos de personas a causa de su **condición social**, raza, religión, nacionalidad o ideas políticas”*

**Artículo 8 °.-** Invitase a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a adherir a la presente ley mediante la respectiva declaración de Emergencia en los ámbitos territoriales de sus jurisdicciones y a disponer del financiamiento necesario para procurar su finalidad.

*“2025 – Año de la Reconstrucción de la Nación Argentina”*



**Natalia Zaracho**

**Julio Pereyra**

**Daniel Gollán**

**Sabrina Selva**

**Mónica Macha**

**Roxana Monzón**

**Agustina Propato**

**Luciana Potenza**

**Micaela Moran**

**Cecilia Moreau**

**Itai Hagman**



## **Fundamentos**

Señor presidente:

El presente proyecto de ley tiene como objetivo declarar la emergencia social y humanitaria respecto de las personas y familias en situación de calle en todo el territorio de la República Argentina, garantizando de manera inmediata y coordinada el acceso efectivo a derechos humanos básicos: el derecho a un lugar digno y seguro donde dormir, a alimentación suficiente y nutritiva, a la salud integral y a la protección frente a toda forma de discriminación., conforme los lineamientos de la Ley 27.654 y sus normas modificatorias y complementarias La problemática de las personas en situación de calle ha adquirido en los últimos años dimensiones alarmantes, visibilizadas con crudeza con la llegada de los meses de frío invernal, que agravan la vulnerabilidad y el riesgo de vida de miles de ciudadanos en esta situación.

La crisis económica, social y habitacional que atraviesa nuestro país hace que cada vez más personas vivan en la calle, lo cual genera terribles consecuencias: exposición a enfermedades respiratorias graves, deterioro de la salud mental, discriminación, violencia institucional y estigmatización.

Durante el invierno, dormir en la vía pública constituye una amenaza directa a la vida, por eso es imperioso crear y adecuar los espacios existentes para que cada persona y familia en situación de calle tenga garantizado un lugar donde dormir y alimentarse.

Siguiendo la información brindada por el Registro Unificado de Violencias hacia personas en situación de calle (RUV) en su último informe, detallaron que entre agosto del 2023 y agosto del 2024 fallecieron por lo menos 135 personas. En la mayoría de los casos no se evidencian signos de violencia física por lo que creen que las bajas temperaturas y las condiciones de vida están entre las posibles causas.

La falta de información y números fehacientes sobre la cantidad de personas en esta situación es alarmante, dependemos de los registros y relevamientos que con mucho esfuerzo realizan



las organizaciones sociales y ONG'S. Exigimos el cumplimiento del relevamiento nacional de personas en situación de calle conforme a la Ley 27.654 para poder pensar e implementar políticas públicas acorde a la magnitud de la problemática, en un plazo acorde a lo que la urgencia de la situación amerita.

El recrudecimiento de la violencia hacia personas en situación de calle proviene en parte de los discursos de odio y discriminatorios que algunos medios e incluso referentes políticos promueven en sus redes sociales, por lo que también se busca prohibir y sancionar todo acto discriminatorio que promueva la persecución u odio por razones de condición social. Por último, proponemos la creación de una Comisión Bicameral que garantice el seguimiento parlamentario de la implementación de las medidas previstas, fomentando la transparencia y la evaluación de los resultados.

El Congreso Nacional no puede permanecer indiferente frente a este escenario. La respuesta debe ser integral, federal, y con enfoque de derechos, tal como establecen la Ley 27.654 y nuestra Constitución.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares acompañen este proyecto de ley.

**Natalia Zaracho**

**Julio Pereyra**

**Daniel Gollán**

**Sabrina Selva**

**Mónica Macha**

**Roxana Monzón**

**Agustina Propato**

**Luciana Potenza**

**Micaela Moran**

**Cecilia Moreau**

**Itai Hagman**

*“2025 – Año de la Reconstrucción de la Nación Argentina”*

